

**ANEXO I****BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES Y CRITERIOS DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS PÚBLICOS DOCENTES**

<i>MÉRITOS</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</i>
<b>1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS (Máximo de 8,00 puntos)</b>		
1.1. Por cada año de servicios efectivos como director o directora en centros públicos docentes: a) en el centro al que se opta. b) en centros distintos al que se opta o en centros rurales de innovación educativa.	0,70 0,35	Nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
1.2. Por cada año de servicios efectivos como vicedirector o vicedirectora, subdirector o subdirectora, jefe o jefa de estudios o, en su caso, jefe o jefa de estudios adjunto, secretario o secretaria, secretario o secretaria adjunto y asimilados en centros públicos docentes: a) en el centro al que se opta. b) en centros distintos al que se opta.	0,50 0,25	
1.3. Por cada año de servicios efectivos como director o directora en centros de formación del profesorado e innovación educativa o instituciones análogas establecidas por las administraciones educativas, en escuelas hogar, en equipos de orientación, en residencias y en centros de educación ambiental o figuras análogas.	0,20	
<b>2. TRAYECTORIA PROFESIONAL (Máximo de 6,00 puntos)</b>		
2.1. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos.	1,00	No será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los méritos de los subapartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.5 y 2.6, para quienes tengan destino en esta Administración educativa. Para personas aspirantes de otras administraciones educativas, certificación u hoja de servicio de la dirección provincial de educación correspondiente u órgano competente en la que conste la fecha de toma de posesión, cese y el cuerpo; en su defecto, documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
2.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo que sobrepase los cinco años exigidos como requisito en la función pública docente: a) en el centro al que se opta (máximo 3 puntos). b) en centros distintos al que se opta (máximo 1,5 puntos).	0,30 0,15	
2.3. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración pública, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.	0,20	
2.4. Por cada año como coordinador o coordinadora de convivencia, coordinador o coordinadora de formación, calidad e innovación, coordinador o coordinadora de ciclo o internivel en educación infantil y primaria, jefe o jefa de seminario, departamento o división de centros públicos docentes: a) en el centro al que se opta. b) en centros distintos al que se opta.	0,20 0,10	

2.5. Por cada año como asesor o asesora en centros de formación del profesorado e innovación educativa o instituciones análogas a esos centros.	0,20	La misma justificación indicada para subapartados 2.1, 2.2 y 2.3.
2.6. Por tener el destino definitivo en el centro al que se opta.	3,00	
<b>3. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Máximo de 3,00 puntos)</b>		
3.1. Formación específica relacionada con actividades de gestión y dirección de centros, organización, salvo el curso de formación exigido para el desempeño de función directiva, y con la convivencia escolar: igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género. Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de actividad acreditada. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.	Hasta 1,00	Certificado, diploma o documento expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración de esta. En el caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. No será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los méritos de los subapartados 3.1, 3.2 y 3.3 que estén inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León.
3.2. Impartición de actividades indicadas en el subapartado 3.1. Se puntuará 0,05 puntos por cada 5 horas de actividad acreditada. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 5.	Hasta 1,00	
3.3. Formación específica en otras actividades sobre nuevas tecnologías o aspectos científicos, didácticos y educativos, proyectos europeos, etc. Se puntuará 0,02 puntos por cada 10 horas de actividad acreditada. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.	Hasta 1,00	
<b>4. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo de 3,00 puntos)</b>		
4.1 Premios extraordinarios, postgrados y doctorado.		
4.1.1 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	0,10	Documentación justificativa del mismo.
4.1.2 Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzado o el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora. No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	0,20	Certificado-diploma correspondiente.
4.1.3 Por poseer el título de Doctor.	0,60	

<b>4.2 Otras titulaciones universitarias</b>		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
4.2.1 Por cada título de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente.	0,50	Título, certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificación supletoria provisional de la titulación. Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean en la que conste, de forma expresa, el tipo de superación de cada materia, asignatura o crédito (convalidada, cursada, adaptación, etc.), conducentes a la obtención de dichos títulos o ciclos. No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante curso de adaptación. Cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) <u>solo se valorará con un tercio del valor.</u>
4.2.2 Por cada título de Grado en Artes y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Derecho, Ingeniería y Arquitectura distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.	0,40	
4.2.3 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distintos a los alegados para participar en esta convocatoria. <i>No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i>	0,30	
4.2.4 Por cada titulación correspondiente a segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo.	0,20	
4.2.5 Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se haya exigido, al menos, 60 créditos.	0,10	
<b>4.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional</b>		
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesional y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:		
4.3.1 Por cada título Superior de Enseñanzas Artísticas: a) Título Superior de Música o Danza. b) Título Superior de Arte Dramático. c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. d) Título Superior de Artes Plásticas. e) Título Superior de Diseño. Cuando las titulaciones de enseñanzas artísticas superiores tengan reconocida equivalencia a licenciatura o grado según la correspondiente ley de educación, se valorarán en el subapartado 4.2.	0,20	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
4.3.2 Por cada título de Técnico Deportivo Superior	0,10	Para valorar las titulaciones de los apartados 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
4.3.3 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.	0,10	
4.3.4. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,10	
4.3.5 Por cada título Profesional de Música o Danza.	0,10	
4.3.6 Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados posteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante en cada idioma.		
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.	0,30	
b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.	0,30	
c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.	0,20	

<p>4.4 Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos de la gestión administrativa o con la organización escolar, con ISBN, ISSN, ISMN o registro de la propiedad intelectual.</p>	Hasta 1,00	<p>Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, copia de la portada y hojas en la que conste el ISBN, ISSN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada.</p> <p>En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia <a href="https://www.culturaydeporte.gob.es/web/ISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&amp;prev_layout=busquedaisbn&amp;layout=busquedaisbn&amp;language=es">https://www.culturaydeporte.gob.es/web/ISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&amp;prev_layout=busquedaisbn&amp;layout=busquedaisbn&amp;language=es</a>.</p> <p>Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para justificación de esta, copia de la portada, y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro.</p> <p>Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, una copia del ejemplar.</p> <p>La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales o copia.</p>
<p>4.5 Por cada curso escolar de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por cada año y alumno o alumna por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran.</p> <p>En el caso de coordinadores o coordinadoras de las prácticas del título universitario de graduado.</p>	0,25  0,30	Certificado expedido por la Administración educativa, universidad o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
<b>5. PROYECTO DE DIRECCIÓN (Máximo de 10,00 puntos)</b>		
<p>Deberá incluir entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación de este y ajustarse a las características señaladas en las disposiciones complementarias que acompañan a este anexo.</p>	Mínimo 5 puntos para ser seleccionado o seleccionada	El ejemplar correspondiente. La Comisión podrá citar a la persona candidata a una entrevista para completar la información contenida en el proyecto.